

0 4 5 2 4 3
AUTO No. —**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a formular cargos e iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la señora **MARTHA CECILIA LOPEZ MONCADA** identificada con cédula de ciudadanía número 42.128.173 propietaria del establecimiento de comercio **LICEO TALLER PABLO PICASSO** ubicado en el kilómetro 4 vía Alcalá Morelia finca el recreo, dicha persona natural aparece en el certificado de existencia y representación legal con dirección de notificación judicial en la manzana 10 casa 8 barrio 2500 lotes en la ciudad de Pereira Risaralda, email: liceotallerpablopicasso@gmail.com y/o liceptallerpablopicasso@gmail.com teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Con radicado interno No. 2969 de fecha 21 de abril de 2016, se recibe en este despacho, escrito en el que se denuncian presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte de la propietaria del establecimiento de comercio **LICEO TALLER PABLO PICASSO** relacionada con el no pago de seguridad social (folio 1).

A través del Auto No. 1565 de fecha 21 de abril de 2016, este despacho comisionó a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **JESSICA ALVAREZ CIFUENTES**, para practicar visita de carácter general (folio 2).

El día 05 de mayo de 2016 la funcionaria asignada practicó visita de carácter general al establecimiento de comercio **LICEO TALLER PABLO PICASSO**, siendo atendida por la propietaria, **MARTHA CECILIA LOPEZ** y como representante de los trabajadores, la señora **ANDREA MARTINEZ** (folio 3 y 4).

El día 20 de mayo de 2016 con radicado interno No. 3740, la propietaria del establecimiento de comercio presentó los siguientes documentos:

1. Constancia de publicación del reglamento interno de trabajo.
2. Constancia de pago a riesgos laborales
3. Documento en el que manifiesta tener vinculo comercial con la señora **PAULA ANDREA PALACIO GALVIS** concerniente a confección de uniformes escolares y por tanto la misma confecciona uniformes de dotación concerniente a sudadera camiseta y delantal.
4. Copia de contrato de trabajo a término fijo con la señora Jenny Andrea Martinez Aguirre
5. Copia de contrato de trabajo a término fijo con la señora Yuli Viviana Villada Marín
6. Copia de nómina de pago a los trabajadores, donde se relacionan diez trabajadores de los meses de febrero, marzo y abril de 2016.
7. Propuesta de documentación y sensibilización Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo. (folios 6 a 34).

Mediante oficio del 26 de agosto de 2016, se envió solicitud de documentos tales como:

5. Plan de emergencias, Plan de acción y cronograma de actividades 2016 junto con las constancias de capacitaciones realizadas en lo corrido del presente año, Política del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, política de sustancias psicoactivas.
6. Constancias exámenes ocupacionales. (folio 35).

Mediante oficio del 03 de noviembre de 2016, se envió nuevamente solicitud de los anteriores documentos, visto a folio a 36, sin embargo, tales oficios no pudieron ser entregados por la empresa de correo certificado, pero fueron igualmente enviados mediante correo electrónico, sin obtener respuesta alguna. (Folios 38 y 39).

CONSIDERACIONES

Después de revisar y analizar detalladamente la visita de carácter general del caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad pertinente, por lo tanto no hay ninguna actuación viciada de nulidad.

Para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Para el caso en particular, la queja versa sobre la presunta violación a la normatividad laboral vigente en especial por no pago a seguridad social; en la visita realizada a la señora **MARTHA CECILIA LOPEZ** no presentó los documentos completos que fueron requeridos en el acta que son fundamentales en el cumplimiento de la normatividad laboral vigente.

No presentó pagos de seguridad social integral de los trabajadores, constancia de vestido y calzado de labor completa, ni matriz de riesgos y teoría, tres últimas actas del COPASST y tres últimas actas últimas actas del comité de convivencia, plan de emergencias, Plan de acción y cronograma de actividades 2016 junto con las constancias de capacitaciones realizadas en lo corrido del presente año, Política del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, política de sustancias psicoactivas, constancias exámenes ocupacionales; por lo que se infiere que pudo haberse configurado la presunta violación a la normatividad laboral en estos casos particulares.

Por lo anterior el despacho entrará entonces a analizar las posibles normas violadas:

La señora **MARTHA CECILIA LOPEZ**, al no demostrar el pago a la seguridad social integral en especial pensiones, incurre presuntamente en violación a la obligación contemplada en los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 que establecen:

“Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

...

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

...

La señora **MARTHA CECILIA LOPEZ**, al no demostrar la constancia de entrega completa de dotación (a folio 16 solo aparece documento donde se manifiesta que se entrega sudadera camiseta y delantal), incurre presuntamente en violación a la obligación contemplada en el Código Sustantivo del Trabajo que establece:

“Artículo 230. Suministro de calzado y vestido de labor. Modificado por el art. 7o. de la Ley 11 de 1984. **El nuevo texto es el siguiente:** Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.

...

Artículo 232. Fecha de entrega. Modificado por el art. 8o. de la Ley 11 de 1984. **El nuevo texto es el siguiente:** Los empleadores obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores **harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre.**” (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Finalmente la propietaria del establecimiento de comercio **LICEO TALLER PABLO PICASSO** al no presentar los documentos completos solicitados en la visita practicada el 05 de mayo de 2016, correspondientes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo incurrió en violación a la obligación contemplada en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo que establece:

“Artículo 486. Atribuciones y sanciones. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:)

1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

...

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo.”

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA."
(Subrayado y negrillas nuestros)

Observando la delimitación anterior de las presuntas normas que se estarían violando por el empleador y al hacer la adecuación típica de dichas normas con los hechos manifestados en la querrela y al analizarse, se evidencia una presunta violación de dicha normatividad, no existe ninguna prueba para que sustente una no imputación de los respectivos cargos contra la señora **MARTHA CECILIA LOPEZ**, pues por el contrario se evidencia que los trabajadores que laboran para la referida señora no cuentan con todos los derechos establecidos por la ley en lo relacionado con la normatividad laboral; por lo anterior si existe mérito para formular cargos en relación con la normatividad analizada.

En mérito de lo anteriormente expuesto se formulan los siguientes

CARGOS

PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por no pagar la seguridad social integral en especial pensiones, a sus trabajadores.

SEGUNDO: Presunta violación a los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo, por presuntamente no entregar dotación completa a los trabajadores.

TERCERO: Presunta violación al artículo 486, del Código Sustantivo del Trabajo, por incumplimiento en el requerimiento hecho por el ministerio del Trabajo, relacionado Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Por lo tanto, éste Despacho.

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la señora **MARTHA CECILIA LOPEZ MONCADA** identificada con cédula de ciudadanía número 42.128.173 propietaria del establecimiento de comercio **LICEO TALLER PABLO PICASSO** ubicado en el kilómetro 4 vía Alcalá Morelia finca el recreo, dicha persona natural aparece en el certificado de existencia y representación legal con dirección de notificación judicial en la manzana 10 casa 8 barrio 2500 lotes en la ciudad de Pereira Risaralda, email: liceotallerpablopicasso@gmail.com y/o liceotallerpablopicasso@gmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar al empleador certificado de existencia y representación legal
2. Solicitar al empleador copia del Rut.

3. Solicitar al empleador copia del pago de nómina de los meses de mayo hasta el mes de noviembre de 2016.
4. Solicitar al empleador copia del pago de la seguridad social integral de los trabajadores desde enero hasta noviembre de 2016.
5. Solicitar al empleador copia de la constancia de entrega de dotación calzado y vestido de labor completa a los trabajadores de 2015 y lo que va corrido de 2016.
6. Solicitar al empleador listado del personal el cual debe incluir dirección, correo electrónico y teléfono.
7. Citar y escuchar en declaración a tres de los trabajadores descritos en el listado presentado.
8. Los demás que el despacho considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO TERCERO: TENGASE: como pruebas las obrantes en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los investigados el presente Auto de conformidad al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a los investigados que podrán presentar descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

ARTÍCULO SEXTO: ASIGNESE para la instrucción a la instrucción a la doctora **YANETH MALDONADO OROZCO** Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los diecinueve (19) días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016).


LINA MARCELA VEGA MONTOYA
Coordinadora Grupo

Elaboró/Transcriptor: Jessica A.
Revisó: Lina Marcela V.
Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\jalvarez\OneDrive\MINTRABAJO\IVC\FORMULACION DE CARGOS\2016\F.C PABLO PICASSO.docx

NOTICACION POR AVISO

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN.

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR A LA SEÑORA MARTHA CECILIA LOPEZ MONCADA, PROPIETARIA LICEO TALLER PABLO PICASSO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Fecha del aviso, 2 de enero de 2017

Número y fecha del acto administrativo a notificar Auto 04524 del 19 de diciembre de 2016.

Persona (s) a notificar: A LA SEÑORA MARTHA CECILIA LOPEZ MONCADA, PROPIETARIA LICEO TALLER PABLO PICASSO,

Dirección, número de fax o correo electrónico de notificación: MZ 10 CASA 8 Barrio 2500 Lotes, de Pereira Risaralda.

Funcionario que expide el acto administrativo: LINA MARCELA VEGA MONTOYA, Coordinadora Grupo PIVC RC-C.

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), con el objeto de surtir la notificación del Auto que se anexa al presente aviso.

Es de advertir de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al recibo de este aviso con la copia integral del acto administrativo.

Se fija hoy 2 de enero de 2017.

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Se desfija hoy 9 de enero de 2017

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Edificio. Palacio Nacional Calle 19 9-75 Piso 5 ala "B".
PBX: (6) 3116886 Ext. 100, 119 y 120 Pereira- Risaralda.
e-mail: dtrisaralda@mintrabajo.gov.co